

DECRETO DE ALCALDIA N° 1989 / 2021.

ZAPALLAR, 14 SET. 2021

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad de Zapallar y la Municipalidad de Puchuncaví son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
2. Que, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de cumplir de mejor manera lo mandado por la ley, con fecha 10 de septiembre de 2021, la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví y la Ilustre Municipalidad de Zapallar suscriben un convenio de colaboración, con el objeto de, entre otros aspectos, intercambiar experiencias e informaciones y concretar acciones conjuntas que permitan estrechar el vínculo de colaboración en las materias establecidas en el acuerdo de voluntades, el cual, para todos los efectos, forma parte integrante del presente acto.
3. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETO:

1° APRUEBASE CONVENIO DE COLABORACIÓN suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, con fecha 10 de septiembre de 2021, según convenio que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.



ZAPALLAR

ZAPALLAR
MUNICIPALIDAD

2° PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web www.munizapallar.cl, en la página de transparencia activa del Municipio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



Gerardo Antonio Molina Daine
Secretario Municipal



Gustavo Alessandri Bascuñan
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- GABINETE
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

PMP/CEL/JPD/jpdg

V.Z.C.





CONVENIO DE COLABORACIÓN

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

Y

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Puchuncaví, a 10 de septiembre de 2021, comparecen: Por una parte, la MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI, RUT. 69.060.800-6, representada por su Alcalde don MARCOS ANTONIO MORALES URETA, cédula nacional de identidad N° chileno, ingeniero en administración de empresas, ambos domiciliados en Avenida O'Higgins N° 70, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, RUT 69.050.400-6, representada por su Alcalde don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN, cédula nacional de identidad N° chileno, abogado, ambos domiciliados en calle German Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, entre quienes se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Por el presente instrumento los comparecientes se comprometen a estrechar vínculos, estudiar y crear mecanismos concretos que permitan la colaboración mutua en el ámbito de las funciones que la ley atribuye a las Municipalidades.

SEGUNDO: Ambos municipios se comprometen a estudiar e implementar programas y proyectos relativos a actividades culturales, medio ambiente, de salud, acción social, seguridad pública, emergencias, perfeccionamiento del personal municipal y en general en todas aquellas materias que permitan el cumplimiento de las funciones esenciales de las Municipalidades, con el objeto de satisfacer las necesidades de las respectivas comunidades locales.





ZAPALLAR



TERCERO: Las Municipalidades se comprometen a intercambiar experiencias e informaciones y concretar acciones conjuntas que permitan estrechar el vínculo de colaboración que en este convenio se establece.

CUARTO: En virtud del presente convenio, ambos municipios acuerdan prestar mutua colaboración en situaciones de catástrofe, emergencias o desastre público, formalmente reconocido como tal por el Ministerio del Interior, dentro de su capacidad presupuestaria y acuerdo favorable del Consejo Municipal respectivo.

QUINTO: Concretamente ambos Municipios podrán intercambiar información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento, facilitando si fuera posible, la interrelación entre funcionarios municipales, orientado a la capacitación de las distintas áreas que se señalan en la cláusula segunda de este convenio.

SEXTO: Ambos Municipios podrán realizar cursos, seminarios y simposios de capacitación de funcionarios, administración municipal, gobierno y participación local y en general en todas aquellas materias relacionadas temas de vinculación municipal.

SEPTIMO: Con el objeto de concretar el convenio los municipios se comprometen a elaborar un programa de trabajo sobre las materias objeto del presente convenio, que será aprobado según los procedimientos que cada una de estas municipalidades tenga establecido.

OCTAVO: Los Municipios deberán establecer bases generales sobre las cuales se desarrollará el contenido del programa de trabajo antes mencionado y asimismo se establecerá un procedimiento de evaluación de las actividades desarrolladas en virtud de aquel programa.

NOVENO: Para facilitar el cumplimiento del presente convenio los Municipios deberán proporcionarse toda clase de facilidades para el buen desempeño y desarrollo del presente convenio y el programa de trabajo que se implemente, poniendo a disposición los medios que se requieran para cumplir con este contenido.





ZAPALLAR



DECIMO: El presente convenio entrará en vigor a la fecha del último acto administrativo que lo aprueba, y tendrá una duración indefinida, salvo que uno de los municipios comunique al otro, por escrito, mediante carta certificado con 30 días de anticipación a lo menos, que no desea perseverar en el mismo.

DECIMO PRIMERO: Con el objeto de implementar el presente convenio, ambos Municipios designarán a las Unidades Municipales encargadas de ejecutar las actividades que emanen de aquel.

DECIMO SEGUNDO: Los alcaldes de ambos Municipios firman el presente convenio en cuatro ejemplares quedando dos de ellos en poder de cada uno.

DECIMO TERCERO: El presente convenio deberá ser ratificado mediante Decreto Alcaldicio por ambas Municipalidades.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta en sentencia de proclamación Rol 299-2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021. A su vez, la personería de don Marcos Morales Ureta para representar a la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví como Alcalde, consta en sentencia de proclamación Rol 299-2021 de Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 28 de junio de 2021.


MARCOS MORALES URETA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ




GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

